



REFERENCIA: No081374089001-2019-00109

PROCESO: SUCESION DEMANDANTES: Jairo Enrique Bolaño de la Hoz

DEMANDADO: Herederos Determinados de las Causantes María Cecilia de la Hoz Galindo (q.e.p.d.) y María Silvestre Galindo de de la Hoz (q.e.p.d.): Señores Nancy Esther, Álvaro de Jesús, William Antonio, Víctor Manuel, Alfredo Rafael, Enrique Fidel Bolaño De La Hoz y Gadizmediz Bolaño de la Hoz (q.e.p.d.) y en representación de su difunto padre, los señores Jennifer, Alex y Stefany Bolaño Sarabia,

SEÑORA JUEZA: Por el presente hago constar y le comunico que en el proceso de la referencia se recibió memorial de la apoderada de la parte demandante, a través del correo institucional el 25/02/2022. También le pongo de presente que el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados no se ha insertado en el Registro Nacional de emplazados.

Campo de la Cruz 24 de mayo del 2022

Para que se sirva proveer.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,  
Veinticuatro (24) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar el referenciado, y se hace necesario realizar un control de legalidad en el mismo, para emitir una tutela judicial efectiva posteriormente a las partes.

Al respecto el Art. 132 del C. G. del P., que trata sobre el Control de Legalidad, así: *“ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Por lo que se observan las siguientes actuaciones:

A través de Auto adiado 17/09/2019 se admitió la demanda visto a (folio 29) del cuaderno principal, formulada por Jairo Enrique Bolaño de La Hoz; causantes María Cecilia de la Hoz Galindo (q.e.p.d.): hija de María Silvestra Galindo de de la Hoz (q.e.p.d.), contra herederos determinados referenciados anteriormente y herederos indeterminados.

Se notificaron del auto admisorio de la demanda, personalmente los señores William Antonio Bolaño de la Hoz, Alfredo Rafael Bolaño de la Hoz y Alex Deivis Bolaño Sarabia visto en el reverso del folio (29 y folio 30) del cuaderno principal, quien junto con sus hermanos Jennifer y Stefany Bolaño Sarabia contestaron la demanda a través de apoderado, visto a folio (56 a 61).

Se notificaron a través de aviso los señores Álvaro de Jesús Bolaño de La Hoz, Enrique Fidel Bolaño de La Hoz, Nancy Esther Bolaño de la Hoz visto a (folio 63 al 70).

Atendiendo solicitud de la apoderada de la parte demandante tenemos que, el demandado Señor Víctor Bolaño de la Hoz reside en la Calle 16 No. 22-08 Piso 3 Bogotá, y que según constancia de entrega de comunicado de la empresa servientrega la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, fue entregada al mencionado el día 26 de agosto y la de Aviso (art. 292 del C.G.P) el día 9 de octubre del 2020,, las cuales fueron remitidas a la Carrera 16 No. 22-08 Piso 3 Barrio Santafé de la ciudad de Bogotá, tal como obra en foliatura (87 al 95) enviándose según afirmación de la apoderada demandante Dra. CECILIA CRISTINA BOLAÑO PEREAÑEZ, el traslado de la demanda al momento de ser notificado por Aviso; por lo que en razón de lo anterior el Despacho lo tendrá por notificado en debida forma máxime que la mencionada togada, realizará la partición incluyendo a todos los herederos determinados antes mencionados.

Por otro lado se observa que la demandante allegó al plenario en correo adiado 4/06/2021, los registros civiles debidamente autenticados de los señores WILLIAN ANTONIO BOLAÑO DE LA HOZ, ALFREDO RAFAEL BOLAÑO DE LA HOZ, ALVARO DE JESUS BOLAÑO DE LA HOZ, VICTOR MANUEL BOLAÑO DE LA HOZ, ENRIQUE FIDEL



BOLAÑO DE LA HOZ, NANCY ESTHER BOLAÑO DE LA HOZ, por lo que en razón de ello se reconocerán como herederos de las causantes MARIA SILVESTRA GALINDO DE DE LA HOZ Y MARIA CECILIA DE LA HOZ GALINDO.

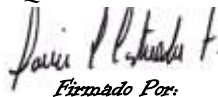
También evidencia el Despacho que el oficio No. 0'165 del 03/03/202- ,dirigido a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, no fue remitido por parte de la Secretaría, por lo que deberá actualizarse y ser enviado en debida forma, a la menciona entidad, en el término de la distancia.

Finalmente en el plenario se puede resaltar que el edicto emplazatorio no se ha insertado en el Registro Nacional de emplazados visto a (folio 31) del cuaderno principal, el cual presenta inconsistencia en su redacción, (entre otras no contiene el nombre de los herreros determinados, señalados en la demanda y demás personas que se crean con derecho a intervenir) por lo tanto se procederá a elaborar otro de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 en concordancia con el canon 108 del C.G. del P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir sin necesidad de ser publicado en un medio escrito,

**RESUELVE:**

- 1.- Reconocer como herederos de las causantes MARIA SILVESTRA GALINDO DE DE LA HOZ Y MARIA CECILIA DE LA HOZ GALINDO. a los señores WILLIAN ANTONIO BOLAÑO DE LA HOZ, ALFREDO RAFAEL BOLAÑO DE LA HOZ, ALVARO DE JESUS BOLAÑO DE LA HOZ, VICTOR MANUEL BOLAÑO DE LA HOZ, ENRIQUE FIDEL BOLAÑO DE LA HOZ, NANCY ESTHER BOLAÑO DE LA HOZ, al interior del presente proceso.
- 2.- Por secretaría elabórese un nuevo oficio dirigido a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, tal y como fue anotado, en el término de la distancia.
- 3-Elaborar nuevamente el edicto emplazatorio dentro del proceso de la referencia, corrigiendo las falencias anotadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Flores  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 65b589eca1327b98a07d1a432f51e7062894845542b1cd256a54f37e6f584b0  
Documento generado en 24/05/2022 05:19:13 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*